

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación IUS E-2024-412358 IUC I - 2024 - 3734302 Interno 2024 - 143 Fecha de Radicación: 21 de junio de 2024 Fecha de Reparto: 26 de junio de 2024	
Convocante(s):	H&O CP S.A.S
Convocada(s):	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BOGOTA D.C.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de octubre de 2024, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se inició el pasado 21 de agosto y se suspendió nuevamente el día 19 de septiembre, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.053.599 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 93.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico consuelomoragutierrez@hotmail.com, en calidad de apoderada de la parte convocante H&O CP S.A.S, reconocida como tal mediante auto N°001 de fecha 05 de julio de 2024; igualmente, comparece la Doctora **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.795.886 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 320.033 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico apalominos@dian.gov.co, a quien le fue reconocida personería en la pasada audiencia, en representación de la entidad convocada,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DIAN-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud de aclaración presentada por el despacho, quien dijo:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesiones Nos. 75 del 11 de septiembre, 78 del 18 de septiembre y 80 del 25 de septiembre de 2024, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Astrid Carolina Palomino Suárez, la correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por H&O CP S.A.S., respecto a (i) la Resolución No. 0636-002708 del 27 de julio de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se decomisó mercancía por encontrarse incurso en la causal de aprehensión y decomiso prevista en los numerales 3 y 9 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, avaluada en \$1.370.276.738 según el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancía al Recinto de Almacenamiento No. 91-3892 del 30 de septiembre de 2022; y la (ii) Resolución No. 601-001017 del 22 de marzo de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración confirmando el decomiso de la mercancía solo por la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019. En audiencia de conciliación instaurada el 19 de septiembre de 2024, el Procurador 51 Judicial Para Asuntos Administrativos, indicó: “(...) hemos observado

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que en la propuesta de conciliación hace falta que se establezca cuál es el término para el cumplimiento de esa obligación del pago del dinero y la devolución de la mercancía, de tal manera que es necesario que el Comité de Conciliación se pronuncie sobre esos puntos en particular”. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió mantener la fórmula conciliatoria aprobada respecto de los efectos económicos de la Resolución No. 0636-002708 del 27 de julio de 2023 y la Resolución No. 601-001017 del 22 de marzo de 2024, entendiéndose que la conciliación corresponde únicamente al valor del decomiso que fue confirmado en la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por vulneración del numeral 3 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 y el principio de tipicidad, establecido en el numeral 6 del artículo 2 del mismo decreto, toda vez que la conducta reprochada al convocante no se encuentra tipificada dentro de los presupuestos establecidos en las normas citadas. Respecto a la solicitud de señalarse una fecha de pago para la devolución de las sumas de dinero, el cumplimiento del fallo se efectuará una vez ejecutoriada el auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, dentro del término establecido en el artículo 192 del CPACA, previa solicitud del convocante; norma que establece: “ARTICULO 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. (...)”. De acuerdo con la certificación de fecha 18 de septiembre del 2024, expedida por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá relacionada con los ítem y valores, el restablecimiento del derecho consistirá en devolver la suma de \$505.770.367 pesos correspondiente al valor de las mercancías que fueron objeto de donación al Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución No. 6500 de 22 de julio de 2024, proferida por la Subdirectora de Logística de la U.A.E. DIAN. En segundo lugar, se devolverá la suma de \$2.976.905 pesos que corresponde al valor de mercancía faltante de acuerdo con Acta de Egreso No. 39031369515 del 28 de agosto de 2024. En tercer lugar, el restablecimiento del derecho consistirá en devolver las mercancías avaluadas en \$622.824.466 relacionadas en los ítems 1, 4, 14, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 63, 64, 66, 67, 70, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 89, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 110, 111, 112, 113, 114, 115,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

117 y 118 del DIM 43031104110 en el estado en que se encuentre a la sociedad H&O CP S.A.S., de acuerdo con lo previsto en el artículo 754 del Decreto 1165 de 2019, y el inciso primero del artículo 192 del CPACA. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo DM 2022 2022 8652, Ficha Técnica No. 13064, ID. 14979, ID E-kogui 1580862, ficha E-kogui 259516. La mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 30 de septiembre de 2024, fue aportada en 2 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, quien señaló:** Doctor de acuerdo, también a las instrucciones de mi cliente, el señor Pedro Nel Perdomo, quién es el representante legal de la sociedad H&O CP S.A.S, quien allego pronunciamiento, el 1° de octubre de 2024 y que le fue enviado también al despacho para que se tuviera en cuenta, ellos aceptan total el acuerdo conciliatorio y por lo tanto con esto zanjaríamos cualquier tipo de controversia respecto a esta, a lo que es el Acta de Aprehensión y el expediente administrativo aduanero, con esas consideraciones aprobamos totalmente y aceptamos la conciliación. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial**, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Copia de la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Resolución No. 0636-002708 del 23 de julio de 2023 proferida por el JEFE DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DECOMISOS Y AUTOMOTORES (A) DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA DE SANCIONES Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ. 2. Copia de la Resolución No. 601-001017 de fecha 22 de marzo de 2024, emanada por El JEFE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ. 3. Copia de todo el expediente Aduanero No. 2022 2022 8652. 4. Copia de las declaraciones de importación números de formulario.

0302022000973038-0, 0302022000973059-5, 0302022001149411-5, 0302022000973061-0, 0302022000973064-2, 0302022000973715-9, 0302022000973073-9, 0302022000973070-7, 0302022000973076-0, 0302022000973074-6, 0302022001149159-3, 0302022000973040-6, 0302022000973039-8, 0302022000973046-1, 0302022000973051-7, 0302022000973045-2, 0302022000973050-1, 0302022000973047-7, 0302022001149426-5, 0302022000973048-4, 0302022000971997-1, 0302022000973058-8, 0302022000973049-1, 0302022000973053-1, 0302022000973054-9, 0302022000973055-6, 0302022000973056-3, 0302022000973262-4, 0302022000973270-3, 0302022000973287-8, 0302022000973316-3, 0302022000973337-8, 0302022000973060-3, 0302022000973733-1, 0302022000973067-4, 0302022000973063-5, 0302022000973068-1

5. Copia del auto No. 120-0015949 del 28 de noviembre de 2023 proferido por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. 6. Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad H&O CP SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 7. Copia del Concepto 32143 [1465] DE 2019 de la DIAN. 8. Copia de la certificación expedida por el Secretario Técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 18 de septiembre de 2024. 9. Copia de la certificación expedida por el Secretario Técnico (A) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedida el 30 de septiembre de 2024. Y **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: **Primera:** Las partes han conciliado sobre los efectos económicos de las Resoluciones No. 0636-002708 del 27 de julio de 2023 y No. 601-001017 del 22 de marzo de 2024, ya que la misma entidad convocada manifiesta en la certificación expedida por el secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial, que se encuentran incursos en la causal de revocatoria prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA, (“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”), por vulneración del numeral 3º del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 y el principio de tipicidad, establecido en el numeral 6º del artículo 2º del mismo decreto, toda vez que la conducta reprochada al convocante no se encuentra tipificada dentro de los presupuestos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

establecidos en las normas citadas. **Segunda:** El restablecimiento del derecho, en este caso los efectos económicos de los actos administrativos, consiste en **(i)** devolver a la empresa convocante la suma de \$505.770.367, que la DIAN manifiesta que corresponden al valor de las mercancías que fueron donadas al Ministerio de Defensa Nacional mediante la Resolución N° 6500 de 22 de julio de 2024, expedida por la Subdirectora de Logística de la U.A.E. DIAN.; **(ii)** devolver la suma de \$2.976.905, que corresponde al valor de mercancía faltante de acuerdo con Acta de Egreso N° 39031369515 del 28 de agosto de 2024, y **(iii)** devolver las mercancías valuadas en \$622.824.466 relacionadas en los ítems referidos arriba, para un total de \$1.131.571.738. **Tercera:** El reconocimiento del valor correspondiente a las mercancías que fueron donadas al Ministerio de Defensa Nacional, si bien, en principio, se puede entender como una afectación al patrimonio de la entidad convocada, esos elementos fueron entregados o otra entidad pública para ser utilizados en la prestación de sus servicios, razón por la cual fueron destinados al servicio público, pero además siendo responsabilidad de la convocada el cuidado y salvaguarda de los bienes decomisados, cualquiera que haya sido la suerte de esos bienes, tiene la obligación de responder por los mismos cuando, como en este caso, encuentren que deben devolverlos, o cuando una autoridad judicial así lo disponga, razón por la cual, encontramos dentro del marco legal el reconocimiento de la suma de \$2.976.905, que corresponde al valor de mercancía faltante. (artículos 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a la Sección Primera (Reparto) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. La aprobación del presente acuerdo producirá como consecuencia **la revocatoria total de los actos administrativos cuestionados**, teniendo en cuenta que se reconoce que se ha presentado la causal de revocatoria prevista en el numeral 1º del artículo 93 del CPACA. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes y en firme la decisión, se ordena el registro de lo ocurrido en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículos 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link [AUDIENCIA 9 AM CONVOCANTE H&O CP S.A.S-20241004_092112-Grabación de la reunión.mp4](#), que será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 09:56 a.m.



RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
 Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos